

que de la...

003

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Jueves 27
de Diciembre
de 1984

| | | |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| Registrado como artículo de 2a. clase en el año 1981 | Director: Lic. Luis de la Hidalga | Tomo CCCLXXXVII No. 39 / |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|



INDICE

\$ 35.00
EJEMPLAR



SEDUE

SECRETARIAS DE ESTADO

| | |
|---------------------------------------------------------------|----|
| Comercio y Fomento Industrial..... | 3 |
| Comunicaciones y Transportes..... | 28 |
| Salubridad y Asistencia..... | 29 |
| Reforma Agraria..... | 36 |
| Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones..... | 54 |



SEDUE

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de nuevos registros y modificaciones de empresas farmacéuticas, químico-farmacéuticas, agroquímicas, material de curación, reactivos de diagnóstico, de importadores y distribuidores de materias primas farmacéuticas.....

Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Xeosicheh, ubicado en el Municipio de Hocabá, Yuc. (Reg.—5013)..... 38

Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se expropia a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 1-00-00.61 Has., perteneciente al ejido de Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio del mismo nombre, Dgo. (Reg.—5058)..... 40

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Cuatla tramo Xochimilco-Oaxtepec, subtramo Tlalnepantla en el que Oaxtepec, y para tal efecto se expropia a favor de la Federación una superficie de 310,316 m², ubicada en los Municipios de Tlalnepantla y Talyacapan, Mor. (Primera publicación).....

Resolución sobre dotación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Cruz de Juventino Rosas, municipio del mismo nombre, Gto. (Reg.—5018)..... 41

Resolución sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Rancho Nuevo, ubicado en el Municipio de Tolimán, Gro. (Reg.—5050)..... 43

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, con el propósito de establecer las bases para la elaboración y ejecución del Programa de Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad.....

Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se expropia a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 0-99-99.82 Has., perteneciente al ejido Escuadron 201, ubicado en el Municipio de Torreón, Coah. (Reg.—5055)..... 45

Resolución sobre segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Papatlar, ubicado en el Municipio de Tamiahua, del Estado de Ver. (Reg.—5009)..... 46

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Edicto por el que se notifica a los ciudadanos María del Carmen Velarde G., Manuel Guerrero Velarde, Guillermo Guerrero Velarde y Gloria C. Guerrero Velarde, la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos presidenciales que amparan los predios denominados Fracción Santa Ana, Las Margaritas y la Borrosita, ubicados en el Municipio de Cintalapa, Chis. (Tercera publicación).....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Creel, ubicado en el Municipio de Bocoyna, Chih..... 48

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado San Patricio, ubicado en el Municipio de Cihuatlán, Jal..... 49

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Chelem, ubicado en el Municipio de Progreso, Yuc..... 50

Resolución sobre dotación de tierras complementarias, solicitada por ejidatarios del poblado denominado Caleritas, ubicado en el Municipio de Mazatlán, Sin. (Reg.—5015).....

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Santa Fe, ubicado en el Municipio de Quechultenango, Gro..... 51



SEDT



SEDA

24519

28

02511

29

36

37

los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "XCOSILCHEN", Municipio de Hocabá, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villcaña.—Rúbrica.

Decreto por el que, por causa de utilidad pública, se expropia a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 1-00-00.61 Has., perteneciente al ejido de Guadalupe Victoria, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo. (Reg.—5058)

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 80. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 25314 de fecha 2 de diciembre de 1975, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 10,000.00 M² de terrenos ejidales del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, para destinarse a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, fundando su solicitud en los Artículos 40., 50., 12 Fracción III, 23, 240, 253, 256 y 257 de la Ley del Seguro Social y en los Artículos 3, 10, 112 Fracción I, 116, 121, 343, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley, la instancia se remitió a la entonces Dirección General de Tierras y Aguas, hoy de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 1-00-00 Has., de agostadero de uso común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 251454 de fecha 26 de abril de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 6 de octubre de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1922, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se dotó de ejido al poblado "GUADALUPE VICTORIA" (Antes Taponá), Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, con una superficie de 5,755-61-00 Has., beneficiando a 400 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutada dicha Resolución en forma total el 6 de enero de 1923; por Resolución Presidencial de fecha 30 de junio de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado en estudio, una superficie de 11,091-18-00 has., para beneficiar a 570 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutada dicha Resolución en forma total el 8 de septiembre de 1937.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$20,000.00 por M², por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-00-00.61 Has., a expropiar es de \$200,012.20 (DOSCIENTOS MIL, DOCE PESOS, 20/100 M. N.). Que la opinión de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria es en el sentido de considerar procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. El C. Gobernador Constitucional del Estado, la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no emitieron su opinión respectiva no obstante haberseles solicitado, por lo que de conformidad con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se considera que no hay oposición a la expropiación del presente Decreto.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley el 9 de septiembre de 1982; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Decretar la expropiación de una superficie de 1-00-00.61 Has., de terrenos ejidales del poblado de "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien la destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, quedando a cargo de la citada Institución el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$200,012.20 (DOSCIENTOS MIL, DOCE PESOS, 20/100 M. N.), suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, habrá de suscribirse a nombre del ejido en las oficinas de la Nacional Financiera, S. A., o en las instituciones fi-

meieras que ella determine para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 80. Fracción V, 112 Fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 1-00-00.61 Hs., (UNA HECTAREAS, SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, las que destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$200.012.20 (DOSCIENTOS MIL, DOCE PESOS, 20/100 M. N.) suma que ingresará al fondo común de ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositara a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S. A., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización.

Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 1-00-00.61 Hs., (UNA HECTAREA, SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Guadalupe Victoria, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rubrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.—Rubrica.

—000—

Resolución sobre dotación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado Santa Cruz de Juventino Rosas, municipio del mismo nombre, Gto. (Reg.—5018).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la dotación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 26 de febrero de 1952 vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de aguas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta y este Organismo, inició el expediente respectivo el 15 de marzo de 1966, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de abril de 1966, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo que establece el Artículo 220 del Código Agrario de 1942, ya derogado, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; procediéndose a la inspección reclamatoria de aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 12 de julio de 1973 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 26 de junio de



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL

QUEDO REGISTRADO EN EL FOLIO REAL
No. 14519 (CATOCE MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE)

SEDUE México, D. F., a 2 de ENERO de 19 85

BELISARIO ZAVALA ROSETE

[Signature]
REGISTRADOR

LA SUBDIRECTORA

[Signature]
LA SUBDIRECTORA MARIA LUISA DEL CARMEN ROJAS NARVAEZ

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA LUISA DEL CARMEN ROJAS NARVAEZ, SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL DE LA DIRECCION DEL REGISTRO Y CATASTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

CERTIFICA :
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, NUMERO 39, TOMO CCCLXXXVIII, FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1984, PAGINAS 1, 2, 40 y 41, CONCUERDA CON EL EJEMPLAR QUE OBEA EN EL ARCHIVO DE BIENES INMUEBLES DE ESTA SECRETARIA EL CUAL TENGO A LA VISTA Y DEL QUE SE COMPULSA.

DOY FE.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 2 DE ENERO DE 1985.

[Signature]



SEDUE

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA LUISA DEL CARMEN ROJAS NARVAEZ, SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL DE LA DIRECCION DEL REGISTRO Y CATASTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA,

CERTIFICA :
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA LA CUAL CONSTA DE 4 HOJAS IMPRESAS SOLO POR SU FRENTE, COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, ES FIEL A LA CERTIFICADA POR LA SUSCRITA, CON FECHA 2 DE ENERO DE 1985, LA CUAL TENGO A LA VISTA Y DE LA QUE SE COMPULSA.
Y SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A SOLICITUD DEL CIUDADANO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- DOY FE.



SEDUE

OFICINA DE CERTIFICACION Y GUARDIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

Registrada bajo la inscripción número 115 a foja 76 frente
del tomo Primeros Bienes Nacionales de la Propiedad del Registro Público de éste
Distrito a las 12.40 HORAS del día de hoy: Queda la copia agregada al
archivo especial de ésta oficina y forma las hojas números 872-876
Durango, Dgo, a 10 de Abril de 1986

Derechos Art. 319
Frac. II de la Ley
Gral. de Hda. del Edo. 8
Exento

El Director del Registro Público
de la Propiedad



LIC. MA. DEL CARMEN TINOCO FAVILA

Registrada bajo la Inscripción No. 1338 a foja _____
del Tomo _____ Serie "C" de la Propiedad del
Registro Público de este Distrito, a las 12.30 HAS
del día de hoy.- Queda la copia agregada al Archivo Especial de
esta oficina y forma las fojas números _____ Cd. Gpe.
Victoria, Dgo., a 29 de Mayo de 1986
Derechos: Art. 319
Frac. II de la Ley
Gral. de Hda. del
Edo. 8 *EXENTO*

EL OFICIAL ENC. DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

2-1-91-9

